

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1939.

NUM. 5

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editados, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

991

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

“PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios con sus presupuestos de Egresos y Tarifas respectivas, correspondientes a los Municipios de Orizatlán, Zempoala, Yahualica, Chapulhuacán, Santiago de Anaya, Tianguistengo, Tasquillo, Tezontepec de Aldama y Atotonilco el Grande, y por lo tanto, deberán regir en los mismos, el próximo ejercicio fiscal de 1939.

SEGUNDO:—Digase a los CC. Presidentes Municipales de las Cabeceras que se citan, que no se aprueba el impuesto que cobran sobre “Legalización de firmas”, pues la fracción j).—del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, concede a los Municipios por este concepto el 5% sobre los ingresos que por ello obtiene, en tal virtud no pueden cobrarlo, estando autorizados por la Ley de Hacienda Municipal para imponer impuesto únicamente sobre “certificación y expedición de copias certificadas.”

TERCERO:—Enviense al C. Contador General del Estado, debidamente legalizados y para los efectos consiguientes, dos tantos de los documentos que se citan, correspondientes a los Municipios de Orizatlán, Yahualica, Chapulhuacán, Santiago de Anaya, Tianguistengo, Tasquillo y Atotonilco el Grande y cuatro de los de Tezontepec de Aldama y Zempoala.

CUARTO:—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio., Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

993

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

“PRIMERO:—No es de aprobarse y no se aprueba el Plan de Arbitrios y Tarifa correspondiente, que fué sometido por el C. Presidente Municipal de Huehuetla, ex-Distrito de Tenango de Doria, a la consideración de esta H. Legislatura, y con el fin de que pudiera surtir efectos el próximo ejercicio fiscal de 1939, en virtud de que sus egresos son mayores que los ingresos.

SEGUNDO:—En consecuencia, se autoriza a dicho Funcionario para que sujete el movimiento de caudales de la Tesorería Municipal que habrá el próximo ejercicio de 1939, al Plan de Arbitrios que se aprobó para el ejercicio actual.

TERCERO:—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo a dicho Funcionario, para los efectos legales consiguientes.

CUARTO:—Igualmente háganse del conocimiento del C. Gobernador, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1939.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio., Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

1124
Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

En sesión de hoy, el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Tarifa respectiva, que fueron enviados por el C. Presidente Municipal de Tenango de Doria, con el fin de que puedan surtir efecto el próximo ejercicio fiscal.

Segundo:—En tal virtud, enviense para los efectos legales consiguientes, dos tantos de dichos documentos, debidamente legalizados, así como del Presupuesto de Egresos, a la Contaduría General del Estado.

Tercero:—Háganse del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938

Dip. Secretario, José Pérez Jr. — Diputado Secretario, Herminio Vargas. — Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

868
JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 477

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se adiciona el nombre de la Cabecera de Cuauhtepac, del ex-Distrito de Tulancingo, debiendo en lo sucesivo denominarse “CUAUHTEPEC DE HINOJOSA”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Diputado Presidente, Armando Martínez. — Diputado Secretario, José Pérez Jr. — Diputado Secretario, Herminio Vargas. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

867
JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 478.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—El poblado conocido con el nombre de “Zacatepec”, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, en lo sucesivo llevará el nombre de “VICENTE GUERRERO”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Diputado Presidente, Armando Martínez. — Diputado Secretario, José Pérez Jr. — Diputado Secretario, Herminio Vargas. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

1094
Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, 7 de diciembre de 1938.

Visto el incidente relativo al indulto de la pena capital, promovido por el reo César Guzmán ante el Juzgado de Primera Instancia de Atotonilco el Grande y

Considerando Primero. — Que en escrito de 20 de agosto del presente año ocurrió el reo César Guzmán ante el Juez de Primera Instancia de Atotonilco el Grande solicitando indulto a efecto de que no se le aplicara la pena capital a que fue condenado por el mismo, y cuya resolución fué confirmada posteriormente en el recurso de alzada por el H. Tribunal Superior de Justi-

cia del Estado, por la ejecutoria respectiva. Hace consistir su petición en el hecho de que ha pasado con exceso el tiempo de dos años que marca la ley y dentro de los cuales debería haberse cumplido con la sentencia, fundándola además en los artículos 218 y 219 primera parte del Código Penal.

Considerando Segundo.—Que mandado formar el expediente respectivo, se suspendió todo procedimiento con apoyo en el artículo 716 del Código de Procedimientos Penales, se mandaron compulsar las constancias del proceso solicitadas por el acusado y se remitió el expediente respectivo para la resolución que hoy se dicta.

Considerando Tercero.—Que el Juzgado de Primera Instancia de Atotonilco el Grande emitió su parecer en el sentido de que han transcurrido mucho más de dos años desde la notificación de la sentencia irrevocable por la que se condenó a César Guzmán a la pena capital, por lo que es forzosa la comutación de la misma por la de veinte años de prisión; funda su resolución en los artículos 219 inciso 1., 220 fracción I del Código Penal 702 y 706 del de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, habiéndose llenado todos los requisitos legales es de expedirse el siguiente Decreto:

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local, el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, y atento lo dispuesto en los artículos 258 y 219 Fracción 1 del Código Penal he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.—Se indulta al reo de homicidio César Guzmán de la pena capital que le fué impuesta por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior de Justicia del Estado con fecha 27 de junio de 1934 y se conmuta la misma por la de veinte años de prisión a contar desde la fecha en que fué detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado de Hgo. a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14418

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 638, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "ZOTHE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inestaurado el expediente en sesión verificada el 19 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1° de octubre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Ernesto Callejas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 234, con 55 jefes de familia y 89 capacitados. El censo pecuario está formado por 112 cabezas de ganado mayor y 255 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto que rindió el C. Ingeniero Justino Fernández, que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., pendientes de Resolverse en Primera y Segunda Instancia, del que se desprende: el poblado de ZOTHE corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; su clima es templado y las lluvias se precipitan de julio a septiembre, siendo irregulares estas, y causa por lo que el maíz y frijol, principales cultivos de la región, tienen un rendimiento bajo. La vegetación espontánea la forman el órgano, huizache y nopal.—Finca afectable: Hacienda de La Cruz, propiedad de los señores Aguilar Zaldívar, descontada la afectación provisional para Dandhó Grande.

Riego	21 Ha. 20 As. 00 Cs.
Temporal y lab.	462 Ha. 60 As. 48 Cs.
Agost. cría ganado	2570 Ha. 89 As. 03 Cs.
Casco, bcae. etc.	82 Ha. 70 As. 00 Cs.

Total 3137 Ha. 39 As. 51 Cs.

Hacienda de Tocofoñi, propiedad de los señores
Martínez, Hernández, Rosales y Jiménez.

Riego	401 Hs. 90 As. 00 Cs.
Temporal	224 Hs. 50 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	587 Hs. 40 As. 00 Cs.
Casco, bcas, presa	22 Hs. 00 As. 00 Cs.

Total 1235 Hs 80 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que comparecieron por medio de escritos y para hacer la defensa de sus intereses, los CC. Alfonso Jiménez y Dolores Hernández, fraccionistas de la Hacienda de Tocofoñi, alegando que sus predios son inafectables, prueba de ello que en Resolución Presidencial dictada al expediente de dotación de Zothé, así lo declara.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Zothé", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la secuela del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación censal, se viene en conocimiento de que existen 89 campesinos carentes de tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Establaciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene; Hacienda de La Cruz:

	Sup. Real	Teo. de Riego
Riego	21-20-00 Hs.	21-20-00 Hs.
Temp. y Lab.	462-60-48 Hs.	231-30-24 Hs.
Agost. c. g.	2570-89-03 Hs.	642-72-25 Hs.
Casco, bcas, etc.	82-70-00 Hs.	

Totales 3137-39-51 Hs. 895-22-49 Hs.

Hacienda de Tocofoñi:

Riego	401-90-00 Hs.	401-90-00 Hs.
-------	---------------	---------------

Temporal	224-50-00 Hs.	112-25-00 Hs.
Agost. c. g.	587-40-00 Hs.	146-85-00 Hs.
Casco, barrancas y presa	22-00-00 Hs.	

Totales 1235-80-00 Hs. 661-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al dictarse la Resolución Gubernamental en el expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, de este Estado, se reservaron tierras para la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras disponibles, por tanto el ejido provisional quedará formado con una superficie total de 538 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de la Hacienda de La Cruz, propiedad de los señores Aguilar Zaldivar, 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Tocofoñi, propiedad de los señores Martínez, Rosales, Hernández y Jiménez, 14 Hs. 50 As. 00 Cs. de riego, 135 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y 188 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los de riego y temporal servirán para formar 20,565 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

La procedencia de la presente ampliación está debidamente comprobada, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en los documentos censales que arrojan 89 capacitados carentes de tierras, que conforme al Código Agrario tienen derecho a ella.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los CC. Alfonso Jiménez y Dolores Hernández, fraccionistas de la Hacienda de Tocofoñi, aduciendo que no son afectables sus predios por la reducida extensión de ellos, no son de tomarse en consideración y no se toman, en virtud de las razones expuestas en el Considerando Quinto, de la Resolución Gubernamental dictada al expediente agrario número 966, Huichapan.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "ZOTHE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 538 Hs. (quinientas treinta y ocho hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de

de las fincas y en forma que sigue: De La Cruz, 200 Ha. 00 As. 00 Cs. (doscientas hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; de la Hacienda de Tocoaní, 14 Ha. 50 As. 00 Cs. (catorce hectáreas, cincuenta áreas) de riego, 135 Ha. 50 As. 00 Cs. (ciento treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de riego, y 188 Ha. 00 As. 00 Cs. (ciento ochenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de riego y temporal servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados, y los de agostadero para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario, así como dejar a salvo los derechos de éstos, para que gestionen la indemnización que conforme a la Ley les corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir la presente Resolución, que debe dejar garantizadas las Pequeñas Propiedades correspondientes, así como señalar zonas de protección a las obras existentes en las fincas y que lo ameriten.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

14649

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 903, seguido por ampliación de ejidos

al poblado de SAN PEDRO TLACHICHILCO, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de marzo de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones 1 y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Cenobio Perea, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Wilfrido Rodríguez Parra. Esta diligencia tuvo verificativo el día 28 de septiembre de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 350 habitantes, con 168 jefes de familia y 226 capacitados. El censo pecuario está formado por 100 cabezas de ganado mayor y 158 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que obran en los expedientes de dotación del poblado que se falla y el de Los Reyes, ambos del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. así como del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado a 98° 16' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a 20° 14' Latitud Norte teniendo una altura aproximada sobre el nivel del mar, de 2100 metros. Su clima es frío, y las lluvias se precipitan de junio a octubre. Los cultivos principales, son el maíz y el frijol; la vegetación espontánea está formada por pastos regulares en los lugares bajos y pino y encino en los altos. En la Resolución que dictara en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.; señaló como única afectable para este caso a la finca de San Antonio Atlehuizá, propiedad de cuatro menores hijos del Sr. José María Melo, la cual finca tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	128-00-00 Ha.
Temporal y laborable	164-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	96-00-00 Ha.
Monte	72-00-00 Ha.
Cam. vaso y jagüeyes	6-00-0 Ha.
Estación y vía	6-00-00 Ha.
Total	472-00-00 Ha.

Rancho de San Marcos, que con la anterior, forma Unidad Agrícola.

Temp. y lab.	22-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	20-00-00 Hs.
Monte	168-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.
Total	212-00-00 Hs.
Totales	684-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, se consigan y consideren debidamente en la Resolución al poblado de Los Reyes, por lo que aquí no se hace.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Tlachichilco", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 226 capacitados ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento Agrario para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 297, Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. se reservan tierras para cubrir la presente ampliación, la cual distribución se acepta en vista de que se hizo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 105 Hs. 00 As. de terrenos que se tomarán únicamente de la finca San Antonio Atlehuitzía, en la forma que sigue: 21 Hs. 50 As.; de riego, 44 Hs. 00 As. de temporal y laborables, 12 Hs. 50 As., de agostadero para cría ganado, y 27 Hs. 00 As.; de monte; incluyéndose los terrenos ejidales, 1 Hs. 50 As. de caminos que los atravie-

san. Los terrenos de riego, temporal y laborables, servirán para formar 11 parcelas ejidales para el mismo número de capacitados, y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Tlachichilco", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 105 Hs. 00 As. ciento cinco hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Atlehuitzía, en la forma que sigue: 21 Hs. 50 As. veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, de riego, 44 Hs. 00 As., cuarenta y cuatro hectáreas, de temporal y laborables y 12 Hs. 50 As. doce hectáreas, cincuenta áreas de agostadero para cría de ganado, y 27 Hs. 00 As. veintisiete hectáreas de monte; debiéndose incluir en los terrenos ejidales, 1 Hs. 50 As. de caminos que los atraviesan. Los terrenos de riego, temporal y laborables servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los de agostadero y monte, para usos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 de la Ley Agraria.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios están obligados a conservar en perfecto estado el sistema de riego que sirve para el uso de las tierras que de esa calidad reciben siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de aguas, quien reglamente el uso y distribución de este líquido.

Sexto.—También los vecinos beneficiados conservarán y fomentarán la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, explotándola en común para sus servicios individuales y públicos.

de la colectividad, rigiéndose para el caso, por la Ley Federal de Bosques y solicitando las licencias respectivas ante la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Séptimo.—El Ingeniero ejecutor de este fallo localizará debidamente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad correspondiente, señalando en estas zonas de protección a las obras existentes en la finca y que así lo ameriten, apercibido que en caso de no hacerlo fielmente, se le aplicarán las sanciones que sobre el particular contiene el Código Agrario.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srio. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

12455

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 28 IX de 1938.—Instárese el exp. por ampliación y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Al centro: Asunto: Los vecinos del pueblo de Caltimacán solicitamos tierras de ampliación por ser grande la población con terrenos muy reducidos.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Javier Rojo Gómez.—Pachuca de Soto. Los vecinos del pueblo de Caltimacán perteneciente al Municipio de Tasquillo, Hgo. por ser una población grande es decir con 1200 habitantes con un terreno del Candó y por el Sur con terreno del pueblo de Dangú que esas tierras por habérsenos quitado no precisamente a nosotros si no que a nuestros abuelos, pues existen los documentos en donde sezan de dos sitios de tierras que aclara hasta donde llegan los linderos de este pueblo y todavía hay dos ancianos que se acuerdan hasta donde llegan los linderos. Por esto es que nos dirigimos a usted Sr. Gobernador del Estado para reclamar nuestros derechos de Ciudadanos y solicitamos que se nos den tierras de ampliación por lo que sabemos que es lo que respeta la Ley de Restitución.

Y también solicitamos una parte de ejido de Madó. En caso de no abarcar por Restitución aquel elame nosotros, nos hace mucha falta por estar tan cercas a nosotros, porque ya van tres años de sequias que nosotros no levantamos ni un grano de maíz ni pastura para los animales. En una palabra ni agua porque carecemos de medios de vida.

Esperando ser apoyados por usted que sabe nuestra situación tan crítica.—Protestamos a usted una vez más nuestros repetos y nuestra adhesión.—pueblo de Caltimacán, Tasquillo, Hgo. septiembre 24 de 1938.—El representante del pueblo por el Comisariado, José Ramírez, como Secretario, Guadalupe M. Trejo. El Juez Auxiliar, Herculano Felipe, Andrés Ramírez, José Salvador, Jacinto S. Juan, Eugenio Martínez, José Ramírez, Antonio Ramírez, Rúbricas, Celso Martínez, Alfonso Felipe, huellas digitales, Gabriel Martínez, Pedro E. San Juan 19 Rúbricas, Norberto Zamudio, Isidoro Salvador, José Trejo, huellas digitales, Francisco San Juan. Rúbrica, Ignacio Martín, h. d. Mauro Martínez, Rúbrica, Agapito Ramírez, Caltano Martín, Jerónimo Medina, Marcelino San Juan, huellas digitales, Lucino Martínez, Rúbrica, Andrés Ramírez, Antonio Ramírez, José Trejo, Caltano Trejo, Hilario Santiago, Gerónimo Cruz, José Martín, Leocadio Trejo, Florentino Martínez, José B. San Juan, Miguel Ramírez huellas digitales, Miguel González, Margarito Trejo, Constancio Martínez, Lorenzo Trejo. Francisco Muñoz, Rúbricas.

El C. Ing. Miguel Angel Duarte, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de octubre de 1938.—

Ing. M. A. DUARTE.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

374

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la

práctica de la diligencia de inventario y avalúo en bienes de la sucesión del Menor Antonio Téllez Girón. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Pachuca, enero 3 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1939.—Recibido, enero 12 de 1939.

372

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión de la señora María de Jesús Huerta Viuda de Morales, que tendrá lugar a las diez horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, que saldrá también en «Renovación» de esta Ciudad.

Pachuca, a diecisiete de diciembre de 1938.—El Secretario, *A. Gutiérrez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1939.—Recibido, enero 12 de 1939.

239

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor JESUS GONZALEZ ESCOBAR en contra de la sucesión de AURELIO LAGUNA sobre pago de pesos, el C. Juez por ministerio de Ley, acordó, señalar las doce horas del séptimo día útil a la última publicación de este edicto, los que se harán por tres veces consecutivas en los Periódicos «OFICIAL DEL ESTADO» y en el «OBSERVADOR» de Pachuca, para que tenga verificativo en el Local de este Juzgado, el remate de una casa habitación de varias piezas de terrado y dos terrenos de riego con ubicación en San Marcos. Dicha propiedad está valuada en TRES MIL PESOS. Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de su valor.

Publíquese en demanda de postores.

Tula, Hgo., a 30 de diciembre de 1938.—La Asistencia del Juzgado, *José Miranda*.—*Samuel Anaya*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, enero 4 de 1939.—Recibido, enero 10 de 1939.

691

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente del señor Manuel Ibarra, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados después de la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, las que se harán por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 10 de enero de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 14 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.

1100

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Quintín Chávez, para presentarse a deducirlo dentro treinta días a contar del siguiente a la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 28 de enero de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 26 de 1939.—Recibido, enero 31 de 1939.

DIVERSOS

371

RECAUDACION DE RENTAS DE TIANGUISTENGO AVISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el próximo día 31 treinta y uno de los corrientes a las once horas del día tendrá verificativo en los estrados de la Recaudación de Rentas a mi cargo, la Primera Almoneda de remate de una finca Urbana ubicada en el Barrio de Chichitla de esta población y un predio Rústico denominado El Ocotal y Cumbre del Ocotal embargados a la Señorita Saturnina y Antonia Rodríguez, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, en la inteligencia que serán proposiciones admisibles aquellas que sean hechas con arreglo a los preceptos legales, y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 435.00, valor en que aparecen registradas dichas fincas de referencia.

Tianguistengo, Hgo., diciembre 23 de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Alvaro Hernández*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tianguistengo.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1938.—Recibido, enero 12 de 1939.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO